

POSADAS, 20 de Diciembre de 2021

**VISTO:** El Expte. **CUDAP: EXP-S01: 0002411/2021**, la Secretaría General Académica, solicita que se incorpore el texto ordenado de la Ordenanza N° 035/21 a la Ordenanza N° 033/13 "Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes de la UNaM"; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 3043/21 se estableció que la efectiva reanudación de las actividades Académicas presenciales en las Universidades, será definida por las autoridades de cada jurisdicción, quienes podrán suspenderlas y reanudarlas conforme a la evaluación de la situación epidemiológica.

**QUE**, resulta necesario proseguir con la sustanciación de los concursos docentes, que a la fecha se encuentren en trámite y no han podido continuar por imposibilidad del Jurado Externo debido a la Pandemia provocada por el COVID - 19.

**QUE**, en Paritaria Docente de fecha 21 de Octubre de 2021, se ha acordado la implementación de la Modalidad Virtual para las inscripciones, sorteo de tema, entre otros puntos, permitiendo la participación virtual del Jurado Externo, las partes acuerdan y proponen que la sustanciación de los artículos detallados en el Artículo 4° de las Ordenanzas N° 035/21 y N° 034/21 del Consejo Superior de la UNaM, sean de carácter permanente, sugiriendo la modificación al Alto Cuerpo.

**QUE**, por lo tanto se hace necesario adecuar la Ordenanza N° 033/13 del "Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes de la UNaM" de acuerdo a las Modificaciones establecidas en la Ordenanza N° 035/21.

**QUE**, analizadas las actuaciones en la Comisión de Enseñanza, la misma se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 045/2021, sugiriendo "Aprobar el DOCUMENTO ORDENADO de las Ordenanzas CS N° 033/13 y su Modificatoria N° 035/21 "Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes de la UNaM" y sugieren dar de baja la normativa precedente (Ordenanzas CS N°s 033/13 y 035/21)".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes, en la 7ª Sesión Ordinaria/2021 del Consejo Superior, efectuada el día 20 de Diciembre de 2021.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Texto ordenado de las Ordenanzas N° 033/13 y su Modificatoria N° 035/21 "Reglamento General de Concursos para la Provisión de

...//

**POSADAS, 20 de Diciembre de 2021**

...//**Cargos Docentes de la UNaM**" que como ANEXO se adjunta a la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que la sustanciación de los concursos docentes deberá efectuarse bajo estricto cumplimiento del "Protocolo de Actuación y Contingencia Coronavirus (COVID - 19)" aprobado por Resolución Rectoral N° 0518/20.-

**ARTÍCULO 3º: DEJAR SIN EFECTO** las Ordenanzas N° 033/13 y su Modificatoria N° 035/21 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 4º: REGISTRAR. COMUNICAR. Cumplido. ARCHIVAR.-**

**ORDENANZA N° 084/2021**



**Dra. María Sandra LIBUTTI**  
Secretaria Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**MSc. Ing. Alicia Y. BOHREN**  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS**  
**PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES**

**I - DEL LLAMADO A CONCURSO.**

**ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Directivo de cada Unidad Académica dispondrá el llamado a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargos Docentes, especificando la categoría y la dedicación. El llamado podrá hacerse por asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines. Se entenderá por Concurso abierto aquél en el que pueden participar todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente.

Los jurados y el observador estudiantil serán designados por el Consejo Directivo en la misma Resolución que dispone el llamado a Concurso.

**ARTÍCULO 2º.-** Previo a disponer el llamado a concurso, se deberá contar con los puntos disponibles según la Planta Referencial aprobada mediante Resolución CS Nº 089/11, debiéndose seguir el circuito administrativo establecido a tal fin mediante Resolución Rectoral Nº 677/12, o la/s que la/s reemplacen.

**ARTÍCULO 3º.-** En la Facultad correspondiente al llamado, el Decano abrirá un período de inscripción por el término de QUINCE (15) días, considerándose como fecha de iniciación de ese período la que se establezca en la publicación, que en ningún caso podrá ser anterior al día siguiente de la última publicación que se hiciera en el diario al que se alude en el Artículo 4º de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.-** La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad. Ésta publicará, dentro de los VEINTE (20) días de su resolución, un aviso en al menos un diario impreso de circulación en la zona de influencia de la Universidad Nacional de Misiones, durante TRES (3) días consecutivos o alternados. En él se indicará la página Web de la Facultad, el lugar, horario de atención, fecha de iniciación y finalización del período de inscripción; asimismo, se indicará la categoría y dedicación del cargo a concursar, precisando la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines.

El llamado a concurso deberá anunciarse también por medio de la página electrónica y carteles murales de la Unidad Académica correspondiente, especificando la fecha de publicación. Igual difusión se solicitará en el ámbito de otras Unidades Académicas dependientes de esta Universidad, en la página electrónica de la Universidad y en las demás Universidades Nacionales, así como en otras instituciones científicas y culturales del país y se podrá incluir la publicación adicional en un diario de circulación nacional.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

### II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

**ARTÍCULO 5º.-** Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer los requisitos establecidos por el Régimen General de Carrera Docente vigente para la Categoría objeto del Concurso.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, ni en las establecidas en el Artículo 11º del presente Reglamento.
- c) Si el llamado a concurso especifica condiciones particulares en el perfil que deben reunir los postulantes, su cumplimiento es obligatorio.
- d) No revistar, en la misma Unidad Académica, como docente en un cargo de mayor jerarquía en la misma asignatura o área curricular, según como se haya efectuado el llamado a concurso.
- e) No estar ejerciendo un cargo directivo (Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director de Escuela o Secretarios designados o a cargo) de la Universidad y de las Unidades Académicas.

Si algún aspirante considera que su formación o sus antecedentes permiten superar la falta del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Régimen General de Carrera Docente (inciso a) del presente artículo, y/o de las condiciones particulares en el perfil (inciso c) del presente artículo, deberá solicitar, en una nota dirigida al Jurado la consideración de la excepción. El Jurado se expedirá sobre la pertinencia de dicha excepcionalidad.

Si las condiciones sanitarias y epidemiológicas lo requieren, será necesario establecer que los aspirantes deberán suscribir el "Consentimiento Informado" que como Anexo III se adjunta a la presente. En aquellos supuestos que el aspirante deba permanecer aislado por motivo del COVID-19 el concurso será suspendido transitoriamente mediante acto administrativo del decanato, hasta dos horas antes de la Clase de Oposición. Para el caso de haber contraído el virus deberá presentar, vía correo electrónico al área de concurso, PCR Positivo o Test Rápido Positivo, y para el caso de ser contacto estrecho con un caso positivo, deberá presentar vía correo electrónico al área de concurso, el correspondiente certificado médico y/o constancia laboral que acredite el aislamiento de dicho ámbito, debiendo acreditar el resultado negativo en el término de cinco días. Una vez resuelto el levantamiento mediante acto administrativo del decanato, será notificado al correo electrónico de los jurados, veedores, observador estudiantil y aspirante.-

**ARTÍCULO 6º.-** Los aspirantes que deseen postularse para cubrir el cargo objeto del concurso, deberán completar el "Formulario de Solicitud de Inscripción", el cual se

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

encontrará disponible en el enlace (Link) de Concurso Docente en la página Web de cada Unidad Académica, que se consignará en la publicación del llamado a concurso. Este formulario junto con el Reglamento General de Concurso Docente, las Disposiciones complementarias, el Régimen General de Carrera Docente y los Instrumentos Académicos que resulten pertinentes, tales como el Plan de Estudios de la carrera, propuesta de desarrollo institucional de la Unidad Académica, Área o Departamento al que pertenezca la materia objeto de concurso y los formatos para la presentación de programas y proyectos, deberán incluirse en el mencionado sitio web.-

**ARTÍCULO 7º.-** Las solicitudes de inscripción serán efectuadas en forma en línea (on line) en el enlace (link) señalado en el artículo anterior, mediante el "Formulario de Solicitud de Inscripción" que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y el sistema otorgará un recibo o constancia de inscripción. Asimismo, y para el caso que por alguna dificultad técnica no pueda efectuarse en línea (on line) la Solicitud de Inscripción, se podrá enviar vía correo electrónico, que al efecto consigne la Unidad Académica en la publicación del llamado a concurso, y será confirmada por el mismo medio.-

### 1. FORMULARIO DE SOLICITUD INSCRIPCIÓN QUE CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Unidad Académica.
- Denominación del Concurso: especificando la categoría, dedicación, asignatura, disciplina, especialidad, departamento o área objeto del llamado.-
- Apellido y Nombres del aspirante:
- Lugar y fecha de Nacimiento.
- Tipo y Número de Documento de Identidad: consignando el Documento Nacional de Identidad u otro equivalente.
- Domicilio: especificando el domicilio real o uno especial, constituido a los efectos del Concurso, dentro del radio de la ciudad sede de la Unidad Académica en que se realizará el mismo.
- Correo electrónico, a través del cual se realizarán las notificaciones referidas al concurso. Se establece además que todas las notificaciones efectuadas al correo electrónico declarado por el aspirante en el Formulario, se consideran válidas y vinculantes, a todos los efectos legales del concurso.-

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

Conjuntamente con el "Formulario de Solicitud de Inscripción", en el enlace (link) de Concurso Docente en la Página WEB o en el correo electrónico para el caso que por alguna dificultad técnica no pueda efectuarse en línea (on line), deberá adjuntar digitalmente:

- a. Curriculum Vitae, incluyendo los títulos y antecedentes que se detallan en el ANEXO II del presente reglamento, ordenado de acuerdo a los aspectos que se enumeran en dicho anexo, en formato PDF no editable.-
- b. "Consentimiento Informado", debidamente suscripto.-
- c. La información requerida en los siguientes Incisos 1, 2, 3, 4 y 5 en formato PDF no editable.-

Una vez efectuada la inscripción, el área de concursos de la respectiva Unidad Académica, asignará un turno, dentro de los 20 días del vencimiento del plazo de inscripción, precisando día y hora para el aspirante presente:

1. **Documentación probatoria** de los títulos y todos los antecedentes. La misma deberá presentarse en original o en fotocopias legalizadas o autenticadas por autoridad competente o por personal administrativo correspondiente de cada Unidad Académica. En cuanto a las publicaciones, el aspirante deberá acompañar un ejemplar o fotocopia que se añadirán al mismo expediente. La documentación probatoria y las publicaciones serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
2. **Propuesta de Desarrollo Institucional** para el área objeto de concurso que propone desarrollar el aspirante, en caso de obtener el cargo concursado. Dicho plan se elaborará conforme al Régimen General de Carrera Docente.
3. **Plan de Investigación y/o Extensión** que propone desarrollar el aspirante, en caso de obtener el cargo concursado. Este plan sólo deberá ser presentado con carácter obligatorio para todas las categorías de Profesores y todas las dedicaciones.
4. **Programa de la asignatura** o núcleo temático perteneciente a la asignatura, disciplina, especialidad, departamento o área objeto del llamado o programación de Trabajos Prácticos, según corresponda a la categoría concursada. Esta asignatura o núcleo temático será especificada en el llamado a concurso.
5. **Declaración Jurada** donde conste que no se encuentra inhabilitado para ejercer la docencia en Universidades Nacionales.

Ante la falta de presentación de la documental respaldatoria, en el turno respectivo, se tendrá por no acreditado los títulos, antecedentes y demás documentales adjuntadas en formato PDF.-

**ARTÍCULO 8º.-** Al momento de presentar la documental, cuando la Unidad Académica asigne el turno, no se admitirá la presentación de documentación que no se encuentre presentada en formato PDF en la inscripción previamente efectuada en línea (on line).

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

El concurso deberá sustanciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha en que estuviere en condiciones de ser sustanciado.-

**ARTÍCULO 9º.-** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el o los funcionarios que la Unidad Académica establezca.-

**ARTÍCULO 10º.-** Dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo de inscripción, la Unidad Académica deberá publicar en su sitio web, carteles murales, y por los medios que estén a su alcance, la nómina de jurados, observador estudiantil, aspirantes inscriptos y veedor gremial si estuviere propuesto por la entidad gremial.-

**ARTÍCULO 11º.-** Dentro de los TRES (3) días siguientes a la exhibición de la nómina de los aspirantes, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidos por la Universidad Nacional de Misiones, las asociaciones científicas y profesionales o cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNaM, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos fundados en carencia de ética universitaria, las que no son compensables por méritos intelectuales.

**ARTÍCULO 12º.-** La objeción será presentada mediante nota al Decano de la Unidad Académica, en original y una copia, la misma deberá ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas de las que se hiciera valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política y de cualquier índole, fuera de las causales estipuladas en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 13º.-** Dentro de los TRES (3) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo, el cual deberá hacerse por escrito dentro de los TRES (3) días de notificada la objeción. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido el descargo, si lo hubiere, el Decano elevará al Consejo Directivo ambas presentaciones.

**ARTÍCULO 14º.-** Dentro de los DIEZ (10) días de recibida la objeción y el descargo, si lo hubiere, el Consejo Directivo deberá abocarse al tratamiento y resolución de la misma.

Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos de los explicitados en el Artículo 11º imputados al objetado, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá notificarse a las partes dentro de los TRES (3) días siguientes.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

Ésta podrá ser apelada ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión.

**ARTÍCULO 15º.-** De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

### III - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS.

**ARTÍCULO 16º.-** Los miembros de los Jurados serán propuestos por los Departamentos, Áreas y/o la Secretaría Académica. La Secretaría Académica será la responsable de elevar al Consejo Directivo la nómina de los jurados propuestos acompañada de los currículum vitae correspondientes, en formato papel o digital, para su designación.

**ARTÍCULO 17º.-** El Jurado propuesto estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes. Los Jurados deberán ser o haber sido profesores regulares de ésta u otras Universidades del país o del extranjero de igual o mayor jerarquía del cargo objeto del llamado a concurso o personalidades destacadas en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. Por lo menos uno de los miembros titulares, y su correspondiente suplente no deberán pertenecer a esta Universidad, quien podrá participar virtualmente del desarrollo de la sustanciación del concurso, Clase de Oposición y Entrevista, de manera sincrónica, a través de alguna plataforma de videoconferencia. Si la transmisión se viera interrumpida será suspendida transitoriamente la Clase de Oposición y/o Entrevista hasta tanto sea resuelto el inconveniente técnico, labrándose un Acta para dejar constancia de tal situación.-

En el caso de concursos para la cobertura de cargos de Auxiliares Docentes el jurado podrá estar integrado en su totalidad por Profesores Regulares de la propia Universidad.-

**ARTÍCULO 18º.-** Los estudiantes podrán participar a través de un representante Titular y un Suplente en todos los actos de la sustanciación del concurso en carácter de Observadores, pudiendo adherir al dictamen del jurado o realizar su propio informe, el que será incluido en el expediente del concurso. El observador estudiantil será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Académica.

Serán requisitos para participar como estudiante los siguientes:

- a- Ser Alumno Activo Permanente.
- b- Tener aprobado el 60% de la carrera que cursa.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

c- Haber aprobado la asignatura objeto del concurso habiendo obtenido una calificación no inferior a SIETE (7). En caso de concurso para una especialidad, departamento o área, el promedio de las asignaturas de su carrera, afines a las que serán cubiertas con el cargo en concurso, deberá ser no inferior a 7 (siete).

d- Tener un Promedio General no inferior a SIETE (7).

En el caso de tratarse de asignaturas del último año de la carrera o de asignaturas que no contarán con alumnos que reúnan las condiciones establecidas en los incisos anteriores, podrá ser reemplazado por UN (1) graduado con no más de UN (1) año de egresado y que haya obtenido un Promedio General no inferior a SIETE (7).

La ausencia del Observador no impedirá la sustanciación del concurso.

**ARTÍCULO 19º.-** Los jurados y el observador estudiantil serán designados por el Consejo Directivo de conformidad con el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 20º.-** Los miembros del jurado y el observador estudiantil podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, por los miembros titulares del Consejo Directivo y por todas las personas y asociaciones especificadas en el Artículo 11º, dentro de los TRES (3) días siguientes a la exhibición de la nómina conforme a lo previsto en el Artículo 10º.

**ARTÍCULO 21º.-** En caso de aceptarse la recusación, de presentar excusación, renuncia o imposibilidad por parte de un Jurado Titular, o de no poder notificarle la designación, el miembro suplente sustituirá automáticamente al mismo, debiéndose contemplar que el jurado externo sólo podrá ser reemplazado por su correspondiente suplente.

**ARTÍCULO 22º.-** Serán causales de recusación del Jurado y del Observador Estudiantil:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.

b) Tener él o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algún aspirante.

c) Tener pleito pendiente con algún aspirante.

d) Ser él o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con algún aspirante o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado beneficios de algún aspirante.
- i) Desempeñar funciones permanentes jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no, al servicio de países en conflicto con la Argentina, así como pertenecer a Organizaciones u Organismos Internacionales cuyos objetivos y accionar colisionen con los intereses de la Nación.
- j) Estar incurso en cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 11º.

**ARTÍCULO 23º.-** Todo miembro del jurado y el Observador Estudiantil que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Para el caso que no se excusara, ni que fuera recusado oportunamente, su intervención será válida y no afectará el resultado del Concurso.

**ARTÍCULO 24º.-** Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra algún miembro del jurado o el Observador Estudiantil, el Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

**ARTÍCULO 25º.-** Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado o del Observador Estudiantil, se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los TRES (3) días de haberse formulado los descargos, si los hubiere, en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los DIEZ (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

No podrán alegarse, con posterioridad a la clase de oposición y entrevista, recusaciones con causa contra el jurado u observador estudiantil.

**ARTICULO 26º.-** Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado u Observador Estudiantil, este último trámite quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

**ARTÍCULO 27º.-** Los jurados, el Observador Estudiantil y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones y objeciones. Para ello, será suficiente una carta poder con certificación de la firma por autoridad competente o por personal administrativo correspondiente de cada Unidad Académica. No podrán ejercer dicha representación el Rector, Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, los Directores de Escuelas, el personal administrativo, los restantes miembros del jurado, de los Consejos Directivos y Superior, ni el Observador Estudiantil. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de recusación u objeción, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

### IV - DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO.

**ARTÍCULO 28º.-** La sustanciación del concurso se llevará a cabo una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo. La Unidad Académica, por intermedio del área correspondiente, pondrá a disposición del Jurado y el Observador Estudiantil la documentación presentada por los aspirantes.

**ARTÍCULO 29º.-** Los integrantes del Jurado valorarán a los candidatos, teniendo en cuenta la categoría que se concursa, así como también los Requisitos y las Funciones previstas para la misma en el Régimen de Carrera Docente.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando el jurado decida que algún aspirante no posee antecedentes suficientes y/o perfil requerido para el cargo objeto del concurso, podrá excluirlo de realizar la prueba de oposición y la entrevista personal, mediante dictamen debidamente fundado.

Los aspirantes que realizaron la prueba de oposición y la entrevista personal podrán ser excluidos del orden de méritos establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 31º.-** El concurso se sustanciará a partir de los siguientes procedimientos:

- a) Evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Proyecto de Desarrollo Curricular.
- c) Clase de oposición.
- d) Entrevista.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

En la Evaluación de títulos y antecedentes, los miembros del jurado analizarán los títulos y antecedentes relacionados con:

- La formación específica acreditada por el aspirante para el ejercicio de la docencia universitaria en el nivel que corresponda a cada categoría concursada y su producción en la docencia.
- Las actividades desarrolladas en investigación, extensión y/o gestión universitaria.
- La actividad profesional relacionada con la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines, objeto del llamado.

Otros antecedentes que, a criterio del Jurado, sean significativos para ponderar la pertinencia de la designación.

En el análisis y valoración de los mismos, el jurado deberá tener en cuenta la categoría que se concursa, los requisitos y las funciones previstos para la misma en el Régimen General de Carrera Docente y las características de la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado.

Los Jurados ponderarán la pertinencia de la formación académica respecto a la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado, no debiendo producirse valoraciones diferentes para títulos de un mismo nivel con similar pertinencia (Pregrado, Grado, Especialización, Maestría y Doctorado), teniendo más valoración aquel título que sea más afín con la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines al objeto del concurso.

En el Proyecto de Desarrollo Curricular, los miembros del jurado analizarán la propuesta del docente formalizada a través de:

- a) Propuesta de desarrollo institucional para el área objeto del concurso: Elaborado en función de la categoría que concursa y las normas vigentes sobre el particular en el Régimen General de Carrera Docente.
- b) Plan de Investigación y/o Extensión: Elaborado acorde con la propuesta de desarrollo institucional presentada y las normas vigentes en la universidad y/o en la unidad académica, correspondiendo su valoración únicamente para el caso de las categorías de Profesor.
- c) Programa de la Asignatura o núcleo temático: Perteneciente a la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines al objeto del llamado y/o programación de Trabajos Prácticos, según corresponda a la categoría concursada. La asignatura o núcleo temático será especificada conforme lo establece el Artículo 7º Inciso 6 de la presente reglamentación. El programa de la asignatura, núcleos temáticos y/o trabajos

## ANEXO ORDENANZA N° 084/2021

prácticos propuestos serán evaluados en función de su vinculación con el plan de estudios en el cual se inserta la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines al objeto del llamado.

La Clase de oposición deberá desarrollarse en un tiempo de cuarenta a sesenta minutos y será obligatoria para todas las categorías concursadas.

Durante la misma, el jurado evaluará los aspectos epistemológicos (fundamentos científicos), teóricos (fundamentos conceptuales) y didáctico-curriculares (transposición didáctica, relación del tema con la asignatura y con el diseño curricular) desarrollados.

En el caso de los cargos de Profesores, versará sobre un tema de los programas vigentes en la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado.

En el caso de los cargos de Auxiliares de Docencia, se limitará a los temas incluidos en los programas de Trabajos Prácticos, debiendo los aspirantes exponer fundamentalmente una propuesta sobre el modo de implementar dichos Trabajos Prácticos de acuerdo al tema sorteado.

En la Entrevista el jurado podrá requerir los fundamentos y las propuestas para desarrollar la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en el plan de estudios de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. También podrá solicitar la justificación sobre diversos aspectos de sus planes de trabajo, investigación y/o extensión y cualquier otra información que, a juicio de sus miembros, sea conveniente requerir.

**ARTÍCULO 32°.-** Del análisis y valoración de los procedimientos mencionados en el Artículo 31°, los miembros del jurado emitirán dictamen explícito y fundado, pudiendo hacerlo en forma conjunta o individual. Para el caso del Jurado Externo, que hubiera intervenido virtualmente a través de alguna plataforma de videoconferencia, deberá reunirse en forma virtual para proceder a realizar el Dictamen, suscribiendo el mismo de manera conjunta o individual en formato PDF no editable, debiendo enviarlo por correo electrónico a los integrantes del Jurado Evaluador y al área de Concurso; y en original por Correo Postal al área de Concurso, para poder ser incorporado al expediente. El mismo versará sobre los cuatro aspectos a ser evaluados, de acuerdo a la siguiente relación cuantitativa:

Títulos y Antecedentes: 45 puntos

Proyecto de desarrollo curricular: 10 puntos

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

Clase de oposición: 30 puntos

Entrevista: 15 puntos

En todos los casos, los miembros del jurado deberán dejar explícita constancia de los aspectos cualitativos que justifican la asignación establecida para cada uno de los aspectos evaluados.

Por otra parte, se expedirán si él o los aspirantes reúnen las condiciones necesarias para acceder a la categoría concursada, sopesando equilibradamente antecedentes y capacidades para la docencia.

Para acceder al cargo se establece una valoración mínima de 60 puntos para todas las categorías concursadas.

**ARTÍCULO 33°.-** Cada Unidad Académica, a través de su Consejo Directivo, podrá desagregar y establecer criterios de valoración del punto "Evaluación de Títulos y Antecedentes" en función de sus características y requerimientos institucionales.

**ARTÍCULO 34°.-** Las clases de oposición serán públicas para todas las categorías docentes concursadas. El lugar donde se desarrollarán será asignado por la Unidad Académica respectiva, quien deberá registrar previamente a quienes deseen presenciar de las mismas en función a la capacidad del lugar, teniendo en cuenta el distanciamiento y número máximo de personas establecido en el Protocolo de Actuación y Contingencia por COVID- 19. La entrevista se realizará a continuación de la clase de cada aspirante. Los sorteos de tema y orden de exposición de las clases de oposición, de manera virtual en el área de concursos, a través de alguna plataforma que permite grabar y guardar el acto (zoom, meet, cespí, etc.). Se notificará a los aspirantes al correo electrónico consignado en el formulario de inscripción la fecha, hora y el enlace al acto del sorteo. Se destaca que la participación en el sorteo de temas no tiene carácter obligatorio, y que se enviarán los resultados al correo electrónico.-

Los aspirantes no podrán asistir a las clases de oposición y las entrevistas de los otros aspirantes inscriptos en el concurso.-

**ARTÍCULO 35°.-** Una vez finalizados los procedimientos previstos en el Artículo 31°, los miembros del jurado dispondrán de un lapso no mayor a los DIEZ (10) días para emitir dictamen, en forma conjunta o por separado, explícito y fundado, de acuerdo al Artículo 32°. En el dictamen deberá constar:

a) Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30º.
- c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando en cada caso el detalle y la evaluación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 31º.
- d) La expresa mención del aspirante recomendado para ocupar el cargo objeto del concurso.

En el dictamen, el Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los títulos y antecedentes, ni la totalidad de aspectos de la clase y la entrevista, sino sólo aquéllos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado.

El Jurado no podrá recomendar para ocupar otro cargo que no fuera el del motivo del concurso.

**ARTICULO 36º.-** El o los dictámenes del concurso deberán ser notificados a los aspirantes, al correo electrónico consignado en el "Formulario de Inscripción", dentro de los CINCO (5) días de emitidos y serán impugnables por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 37º.-** Una vez notificado a los aspirantes de el o los dictámenes del Jurado y, eventualmente, si existiere el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán resueltos por el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo para impugnarlo. En el caso que el Consejo Directivo decida solicitar ampliación del o los dictámenes, el plazo quedará suspendido hasta tanto el pedido sea resuelto. El Consejo Directivo, previo a decidir sobre la impugnación, deberá contar con el Dictamen del Servicio Jurídico Permanente.

**ARTÍCULO 38º.-** Una vez resuelta por el Consejo Directivo la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso, o de dejarlo sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes al correo electrónico consignado en el "Formulario de Inscripción", el Decano hará pública la Resolución a través del sitio web y carteleras murales de la Unidad Académica.-

**ARTÍCULO 39º.-** Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo, el o los aspirantes podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Superior.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

**ARTÍCULO 40°.-** El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la Resolución del Consejo Directivo y resolverá respecto de ellas en forma fundada. El Consejo Superior podrá aceptar la propuesta del Consejo Directivo, devolverla o rechazarla, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto.

### V - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 41°.-** La designación de los Docentes propuestos por los Consejos Directivos, como resultado de los concursos realizados bajo las disposiciones del presente reglamento y agotadas las instancias recursivas en su caso, estarán a cargo del Rector.

**ARTÍCULO 42°.-** La designación se hará en la categoría y dedicación objeto del Concurso. El Docente designado en estas condiciones será incorporado automáticamente al Régimen General de Carrera Docente.

**ARTÍCULO 43°.-** Notificado de su designación, el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que dentro de dicho plazo invocare un impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo, el que deberá expedirse antes de los TREINTA (30) días citados. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, la que no deberá ser mayor de TREINTA (30) días, si el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Rector y solicitar que éste deje sin efecto la designación.

**ARTÍCULO 44°.-** La aceptación del cargo lleva implícita la obligatoriedad de no renunciar durante el año siguiente a la designación. Incurrirá en inconducta universitaria grave quien, habiendo sido designado por concurso, renuncie al cargo durante el plazo establecido precedentemente, salvo causa justificada a juicio del Consejo Directivo. En caso de no justificarse la inconducta, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en otro cargo en la Universidad por el término de TRES (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones o renunció. Esta sanción será comunicada a todas las Universidades Nacionales y demás organismos competentes del país.

**ARTÍCULO 45°.-** Cuando dentro del plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha en que se designó al Docente, se produjera la vacante del cargo objeto del concurso, el Consejo Directivo podrá solicitar la designación del aspirante que continúa en el orden de mérito aprobado.-

**ARTÍCULO 46°.-** Los docentes designados bajo las disposiciones del presente reglamento revisten el carácter de regular en todo el ámbito de la U.Na.M. Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de las funciones establecidas para dichos cargos en la

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines concursada. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudios, reorganización de la Unidad Académica u otras razones que decida la Universidad, en la forma y modo que se fijarán en la reglamentación que deberá dictarse.

### VI - DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 47°.-** Los aspirantes, los miembros del Jurado y el observador estudiantil, según corresponda, serán notificados fehacientemente de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 36° y 38° de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y fecha en que serán sorteados los temas de las clases de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán éstas y las entrevistas correspondientes.

**ARTÍCULO 48°.-** Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7° inciso 1. f) de este Reglamento.

**ARTÍCULO 49°.-** Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 50°.-** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento del Estatuto de la UNaM, de las condiciones fijadas en este Reglamento, de las Ordenanzas y Disposiciones de implementación e interpretación, del Régimen General de Carrera Docente, del Plan Institucional de la Unidad Académica, del Plan o los Planes de Estudios de la Carrera o carreras involucradas y del Régimen de Incompatibilidad.

**ARTÍCULO 51°.-** Cada Unidad Académica podrá normar aquellas cuestiones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

## ANEXO ORDENANZA Nº 084/2021

### ANEXO II

#### CURRICULUM NORMALIZADO

##### 01 - ANTECEDENTES PERSONALES

Apellido y Nombres:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Documento de Identidad (Tipo y Número):

Domicilio:

Localidad:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

##### 02 - ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS

De grado:

Entidad Otorgante:

Año:

De Post- Grado:

Entidad Otorgante:

Año:

Otros estudios superiores:

Entidad Otorgante:

Año:

##### 03 - TESIS DE DOCTORADO O MAESTRÍA

Título:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2  
MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

## ANEXO ORDENANZA N° 084/2021

Realizada en:

Director de tesis:

Calificación:

### 04 - BECAS

Tipo:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Por concurso:

Lugar:

Institución:

### 05 - CURSO DE PERFECCIONAMIENTO

Nombre:

Duración (fecha):

Asistido:

Institución:

Carga Horaria:

### 06 - DISTINCIONES - PREMIOS

### 07 - ANTECEDENTES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

### 08 - CARGOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADOS

08.1 Tipo:

Lugar:

Fecha de Inicio:

Fecha de Finalización:

08.2 En Instituciones Académicas y Científicas:

08.3 En la función pública no universitaria

08.4 Profesionales

### 09 - MIEMBRO DE JURADOS (TESIS - CONCURSOS - OTROS)

### 10 - CARRERAS DE INVESTIGACIÓN

Fecha y Clase de Ingreso:

Situación actual (Clase):

Lugar de trabajo:

**11 - PATENTES - CONVENIOS**

**12 - SEMINARIOS - CONFERENCIAS Y CURSOS DICTADOS**

Año:

Lugar:

Tema:

**13 - TRABAJOS PUBLICADOS O ACEPTADOS PARA PUBLICAR EN REVISTAS PERIÓDICAS, ACTAS DE CONGRESOS, LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS**  
(Indicar autor, año, título del trabajo, nombre de la revista u otra publicación, volumen, páginas, si tiene o no referato).

13.1 Científicos

13.2 Tecnológicos / Técnicos

13.3 Artísticos

13.4 Informes y anteproyectos legislativos y del sector y/o Extensión

13.5 De divulgación

13.6 Otros

**14 - TRABAJOS DE TRANSFERENCIA - EXTENSION EFECTUADOS**

**15 - FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Dirección y/o codirección de:

Tesis de postgrado

Tesis de grado

Becarios y/o Adscriptos en proyectos de Investigación y/o Extensión

Pasantes

Auxiliares y/o Adscriptos de docencia

**16 - OTROS ANTECEDENTES**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2  
MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

## ANEXO ORDENANZA N° 084/2021

### ANEXO III

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

El que suscribe ..... DNI N° ..... declara conocer y aceptar el "Protocolo de Actuación y Contingencia Coronavirus (COVID - 19)" aprobado por Resolución Rectoral N° 0518/20, así como también la Ordenanza N° ..... consintiendo su aplicabilidad al presente concurso para el cargo..... Obligándose a su cumplimiento.-

..... de ..... de 20....-

Aclaración

.....  
Firma y



Dra. María Sandra LIBUTTI  
Secretaría Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones